

Inventario de Medidas Tributarias y Procesales del Orden Nacional y Territorial Frente al Covid - 19

Este documento aborda cronológicamente, las principales medidas en materia fiscal y procesal adoptadas en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (“EEE”), por las autoridades del orden nacional, departamental y local, para mitigar el impacto de la propagación del Covid-19 en Colombia. En él se incluyen sólo algunas medidas que consideramos particularmente relevantes para nuestros clientes y no la totalidad de normas expedidas en este contexto, y fue actualizado por última vez el 20 de abril de 2020; su contenido, tiene propósitos informativos y no debe ser tomado como una asesoría en impuestos.

Instrucciones para la óptima visualización del documento: Haciendo *click* en cada una de las normas comprendidas en la tabla de contenidos, el lector accederá al contenido de la normatividad en cuestión, donde encontrará un link con el que podrá acceder al texto original de la norma examinada.

Tabla de Contenidos

Cuadro A. Medidas en Materia Tributaria..... Pg. 6-36

-Ampliación de plazos

- a) Decreto 401 del 13 de marzo de 2020: Establecimiento de nuevos plazos para el cumplimiento del calendario tributario.
- b) Decreto 435 del 19 de marzo de 2020: Ampliación de plazos - renta personas jurídicas.
- c) Decreto 438 del 19 de marzo de 2020: Ampliación de plazos – Régimen Tributario Especial.
- d) Decreto 520 del 6 de abril de 2020: Modificación calendario tributario Grandes Contribuyentes y personas jurídicas.
- e) Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020: Modificación de plazos para la presentación de información exógena.
- f) Decreto 397 del 13 de marzo de 2020: Beneficio en presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.
- g) Decreto 475 del 25 de marzo de 2020: Modificación destinación específica y plazos de declaración y pago de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos y las artes escénicas.

- h) Resolución No. DDI-008490 del 12 de marzo de 2020: Ampliación de plazos para presentar información exógena en el Distrito Capital de Bogotá.
- i) Comunicado de prensa del 18 de marzo de 2020: Aumento de plazo para pago del predial con descuento del 10% hasta el 4 de junio de 2020 para predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3 en el Distrito Capital de Bogotá.
- j) Resolución 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 - Alcaldía de Medellín: Modificación parcial del calendario tributario del municipio de Medellín para la vigencia 2020.
- k) Resolución No. 4131.040.21.0045 del 20 de marzo de 2020 – Alcaldía de Cali: Modifica el plazo para presentación y pago de la declaración anual del ICA correspondiente al año 2019.
- l) Decreto 425 del 20 de marzo de 2020 – Alcaldía de Itagüí: Modificación de plazos para presentar la declaración de ICA.
- m) Resolución 27 del 18 de marzo de 2020 – Alcaldía de Tunja: Modificación plazos para presentar, declarar y pagar el ICA.

-Diferimiento de pagos

- a) Concepto 100208221-411 del 8 de abril de 2020: Aclara nuevas fechas para el pago de primera y segunda cuota del impuesto sobre la renta para Grandes Contribuyentes y personas jurídicas.
- b) Decreto 397 del 13 de marzo de 2020: Beneficio en presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.
- c) Decreto 475 del 25 de marzo de 2020: Modificación destinación específica y plazos de declaración y pago de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos y las artes escénicas.
- d) Decreto 093 del 25 de marzo de 2020: Ajuste calendario tributario en lo concerniente al impuesto predial unificado y el impuesto de vehículos para Distrito Capital de Bogotá.
- e) Resolución 27 del 18 de marzo de 2020 – Alcaldía de Tunja: Modificación plazos para presentar, declarar y pagar el ICA.
- f) Decreto 393 del 19 de marzo de 2020 – Alcaldía de Barranquilla: Modifica plazo para pago del impuesto predial unificado de los predios residenciales estratos 1 y 2 para la vigencia 2020.
- g) Decreto 404 del 30 de marzo de 2020 – Alcaldía de Barranquilla: Modifica el plazo para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 a predios residenciales de estratos 3, 4, 5 y 6.

- h) Resolución No. 1101 del 19 de marzo de 2020 – Alcaldía de Bucaramanga: Modificación del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del ICA y avisos y tableros.

-Otras medidas en materia tributaria

- a) Decreto 419 del 18 de marzo de 2020: Compensación de IVA.
- b) Decreto 438 del 19 de marzo de 2020: Exención transitoria de IVA importación de relacionados a la atención de la emergencia sanitaria.
- c) Decreto 461 del 22 de marzo de 2020: Autoriza a gobernadores y alcaldes para reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales.
- d) Decreto 492 del 28 de marzo de 2020: Exclusión IVA y cambio tarifa de retención para comisiones otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías.
- e) Decreto 530 del 8 de abril de 2020: Exención transitoria del GMF a cargo de ESALES, y medidas transitorias en materia de IVA en donaciones de ciertos bienes corporales muebles.
- f) Decreto 535 del 10 de abril de 2020: Procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor para contribuyentes de impuestos de renta e IVA.
- g) Comunicado de prensa No. 22: Lineamientos de atención virtual por parte de la DIAN.
- h) Comunicado de prensa del 1 de abril de 2020: DIAN habilitó buzón electrónico para solicitud de Certificado de residencia fiscal y/o situación tributaria.
- i) Decreto 482 del 26 de marzo de 2020: Reduce el tiempo de devolución de impuestos para empresas del sector de transporte aéreo de pasajeros.
- j) Acuerdo 473 del 12 de marzo de 2020 - Concejo de Cali: Exención del pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- k) Resolución DSH No. 001 del 19 de marzo de 2020 – Alcaldía de Barranquilla: Se habilita un medio electrónico adicional para la presentación de declaraciones tributarias.
- l) Decreto 0400 del 24 de marzo de 2020 – Alcaldía de Barranquilla: Reduce transitoriamente las tarifas de algunos tributos distritales.

- m) Decreto 551 del 15 de abril de 200: Enlista los bienes exentos del IVA.
- n) Decreto 568 del 15 de abril de 2020: Crea el impuesto solidario por el Covid-19.
- o) Decreto 573 del 15 de abril de 2020: Medidas sobre las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)
- p) Decreto 581 del 15 de abril de 2020: Exención de GMF y exclusión del IVA en operaciones de la Financiera de Desarrollo Territorial (Finditer)
- q) Circular Externa 000003 del 14 de abril de 2020: Trámite para facilidades de pago.
- r) Decreto 557 del 15 de abril de 2020: Medidas sobre el Impuesto Nacional con destino al turismo y tarifas diferenciadas del registro ante el INVIMA.
- s) Decreto 560 del 15 de abril de 2020: Procesos de insolvencia.
- t) Decreto 561 del 15 de abril de 2020: Destinación de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la subsistencia de artistas, creadores y gestores culturales.

Cuadro B. Medidas en Materia Procesal..... Pg. 37-52

-Suspensión de Términos

- a) Resolución 000022 del 18 de marzo de 2020: DIAN suspende términos y servicio al público.
- b) Resolución 000030 del 30 de marzo de 2020: Suspende la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos procesos disciplinarios hasta la superación de la emergencia sanitaria.
- c) Resolución 031 del 03 de abril de 2020: Señala excepciones a suspensión de términos.
- d) Decreto 393 del 19 de marzo de 2020 – Alcaldía de Barranquilla: Suspensión de términos actuaciones administrativas tributarias.
- e) Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020: Suspensión de términos de la rama judicial por motivos de salubridad pública hasta el 20 de marzo de 2020, término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.
- f) Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020: Prórroga de suspensión de términos de la rama judicial hasta el 26 de abril de 2020 y establece una serie de excepciones a dicha suspensión.

- g) Decreto 469 del 23 de marzo de 2020: Suspensión de términos aplicable a la Corte Constitucional.
- h) Decreto 491 del 28 de marzo de 2020: Dicta aspectos relevantes relacionados con la suspensión de términos de actividades administrativa, notificación de actos administrativos, entre otros.
- i) Resolución 03130 del 24 de marzo de 2020: Suspensión de términos de trámites y procesos registrales en curso ante dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro hasta el 13 de abril de 2020.
- j) Resolución SDH-000177 del 24 de marzo de 2020: Suspensión de términos de actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro y Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá hasta el 4 de mayo de 2020.
- k) Resolución 12169 de 2020: Suspensión de términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias que se surten ante la SIC desde el 1 de abril de 2020 hasta la vigencia del EEE.
- l) Resolución 100001101 de 2020: Se reanudan términos en procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas a partir del 1 de abril.
- m) Resolución 385 del 1 de abril de 2020: Suspensión de varios términos en procesos administrativos adelantados y relacionados con la UGPP durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
- n) Resolución 0368 del 1 de abril de 2020: Superfinanciera ordena reanudar los términos de todas las actuaciones administrativas a partir del 2 de abril de 2020.
- o) Decreto 564 del 15 de abril de 2020: Suspensión de términos de prescripción y caducidad aplicable para la rama judicial.

CUADRO A. MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

FECHA: 20 de abril de 2020				
N°	AUTORIDAD	NORMA/ FUENTE	TEMÁTICA	RESUMEN
1.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1.1. Decreto 401 del 13 de marzo de 2020.	1.1. Establecimiento de nuevos plazos para el cumplimiento del calendario tributario.	<p>1.1.1. Modifica los plazos para pagar la segunda y tercera cuota del Impuesto de Renta y Complementarios, dirigido a Grandes Contribuyentes y personas jurídicas cuya actividad principal se enmarque en i) el transporte aéreo comercial de pasajeros, ii) hoteles, iii) actividades teatrales, o iii) espectáculos en vivo.</p> <p>1.1.2. Establece el vencimiento del pago del segundo bimestre y del primer cuatrimestre del 2020 del IVA es el 30 de junio de 2020, teniendo que presentarse la declaración en las fechas señaladas por el Decreto 2345 de 2019.</p> <p>1.1.3. La liquidación del anticipo de la sobretasa a la que están sujetas las instituciones financieras, estará dividido en dos cuotas del 50%. La primera deberá pagarse entre el 14 y el 27 de abril y la segunda, entre el 9 y el 24 de junio.</p> <p>1.1.4. Se señalan los plazos de SIMPLE, Patrimonio, Normalización y Obras por Impuestos, sin que estos se hayan modificado a raíz del COVID-19.</p>
		1.2. Decreto 419 del 18 de marzo de 2020. Documento Conpes 3986	1.2. Establecimiento de la compensación del IVA.	1.2.1. Señala la metodología de focalización y canalización de recursos para la compensación del IVA.

	<p>1.3. Decreto 435 del 19 de marzo de 2020.</p>	<p>1.3. Ampliación de plazos para la presentación de la declaración de renta para personas jurídicas.</p>	<p>1.3.1. Modifica el plazo a los Grandes Contribuyentes para presentar la declaración y pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios. Ahora será entre el 21 de abril y el 5 de mayo.</p> <p>1.3.2. Modifica el plazo a las personas jurídicas para presentar la declaración y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, para el periodo entre el 21 de abril al 19 de mayo.</p> <p>1.3.3. Modifica el plazo a las entidades financieras Grandes Contribuyentes para pagar la primera cuota de la sobretasa, entre el 21 de abril y el 5 de mayo. Para las personas jurídicas el nuevo plazo será del 21 de abril al 19 de mayo.</p> <p>1.3.4. Modifica las fechas para declarar activos en el exterior para los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, las segundas entre el 21 de abril y el 19 de mayo y los primeros, del 21 de abril al 5 de mayo.</p> <p>1.3.4. Establece que los contribuyentes responsables del IVA que desarrollen: i) Expendio de comidas preparadas, ii) expendio de comidas preparadas en cafeterías, iii) otros tipos de expendio de comidas preparadas, iv) expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y, v) actividades de las agencias de viaje y operadores turísticos, tendrán como plazo máximo para el pago del bimestre marzo - abril o el cuatrimestre enero - abril, hasta el 30 de junio de 2020.</p>
--	---	--	---

			<p>1.3.5. Establece que los contribuyentes responsables del impuesto nacional al consumo que desarrollen: i) Expendio de comidas preparadas, ii) expendio de comidas preparadas en cafeterías, iii) otros tipos de expendio de comidas preparadas, y iv) expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, podrán realizar el pago del segundo bimestre marzo - abril, hasta el 30 de junio.</p>
	<p>1.4. Decreto 438 del 19 de marzo de 2020.</p>	<p>1.4. Establece la exención transitoria del IVA y amplía el plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes pertenecientes el Régimen Tributario Especial.</p>	<p>1.4.1. Establece la exención transitoria del IVA, en la importación y en las ventas dentro del territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, de bienes relacionados a la atención de la emergencia sanitaria.</p> <p>1.4.2. Señala que los saldos a favor generados en las declaraciones del IVA podrán ser imputados en las declaraciones de los períodos siguientes, pero no podrán ser devueltos o compensados.</p> <p>1.4.3. Establece que los responsables del IVA que enajenen los bienes declarados exentos en este Decreto, tienen derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 485 y demás relacionados del E.T.</p> <p>1.4.4. Establece el siguiente procedimiento para la aplicación de la exención del IVA:</p> <p>i) Facturador deberá incorporar en el documento de facturación la leyenda “Bienes exentos - Decreto 417 de 2020”</p>

			<p>ii) La importación, venta y entrega debe realizarse dentro del plazo que establece el Decreto 417 de 2020.</p> <p>iii) El responsable del IVA deberá realizar un informe mensual, certificado por contador público o revisor fiscal, detallando las facturas o documentos equivalentes. Este deberá ser remitido a la DIAN.</p> <p>iv) El responsable del IVA debe rendir informe certificado por contador público o revisor fiscal, de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención a la DIAN.</p> <p>1.4.5. Establece la aplicación de la sanción de que trata el artículo 651 del E.T., por el incumplimiento de las condiciones y requisitos de este decreto.</p> <p>1.4.6. Amplía el plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes pertenecientes el Régimen Tributario Especial, hasta el 30 de junio de 2020. Además, hasta dicha fecha podrán realizar la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente.</p>
	<p>1.5. Decreto 461 del 22 de marzo de 2020.</p>	<p>1.5. Autoriza a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales.</p>	<p>1.5.1. Faculta a los gobernadores y alcaldes para que, sin autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales, reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el único fin de llevar a cabo las acciones necesaria para afrontar la emergencia sanitaria.</p>

			<p>1.5.1. Faculta a los gobernadores y alcaldes para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.</p>
	<p>1.6. Decreto 492 del 28 de marzo de 2020.</p>	<p>1.6. Exclusión del IVA y cambio en la tarifa de retención para las comisiones otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG).</p>	<p>1.6.1. Las comisiones por las garantías que otorgue el Fondo Nacional de Garantías (FNG) sobre créditos focalizados para atender las consecuencias generadas por el Covid-19, quedan excluidas de IVA.</p> <p>1.6.2. La tarifa de retención en la fuente aplicable al pago (o abono en cuenta) a favor del FNG, respecto de las garantías sobre créditos focalizados para enfrentar las consecuencias del Covid-19, se reduce al 4%.</p>
	<p>1.7. Decreto 520 del 6 de abril de 2020.</p>	<p>1.7. Modificación del calendario tributario para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas.</p>	<p>1.7.1. Modifica el calendario para el pago de la segunda cuota, presentación de la declaración y pago de la tercera cuota, para Grandes Contribuyentes. La segunda cuota podrá pagarse del 21 de abril al 5 de mayo de 2020. La declaración y pago de la tercera cuota deberá realizarse del 9 de junio al 24 de junio de 2020.</p> <p>1.7.2. Establece que, para Grandes Contribuyentes, el valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2018, y la segunda, corresponderá al 45% de del saldo a pagar del año gravable 2018 por concepto del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>1.7.3. Señala que las personas jurídicas deben pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponderá al 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018, entre el 21 de abril y el 19 de mayo de 2020. El 50% restante debe pagarse entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020.</p>

			<p>1.7.4. Modifica el calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior. Para Grandes Contribuyentes, el nuevo plazo será del 9 de junio al 24 de junio de 2020. El plazo para personas jurídicas será del 1 de junio al 1 de julio.</p>
	<p>1.8. Decreto 530 del 8 de abril de 2020.</p>	<p>1.8. Adopta medidas transitorias en relación con el GMF a cargo de las ESAL pertenecientes al Régimen Tributario Especial, y al IVA en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>1.8.1. Establece la exención transitoria del GMF aplicable a los retiros que realicen las ESAL pertenecientes al Régimen Tributario Especial, de las cuentas corrientes y/o ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para este fin, las ESAL podrán marcar como exentas hasta dos cuentas corrientes y/o ahorro, destinadas a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>1.8.2. Señala como requisitos para la procedencia de la exención transitoria del GMF, los siguientes:</p> <p>i) Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la marcación de las cuentas corrientes y/o ahorro.</p> <p>ii) Manifestar bajo gravedad de juramento que los retiros de las cuentas corrientes y/o ahorro a marcar serán destinados exclusivamente a mitigar las causas por las que se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>

iii) Enviar a la DIAN copia de los documentos de los numerales anteriores, dentro de los 15 días siguientes a la marcación de las cuentas.

iv) Allegar a la DIAN el monto total de los retiros y la identificación de los beneficiarios de los mismos, dentro de los 15 días siguientes a la culminación de las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1.8.3. Establece que no se considerarán venta para efectos del IVA, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de los siguientes bienes:

i) Para consumo humano y animal

ii) Vestuario

iii) Elementos de aseo

iv) Medicamentos para uso humano o veterinario

v) Materiales de construcción

vi) Dispositivos médicos

1.8.4. El tratamiento especial del IVA del numeral anterior no es aplicable cuando el beneficiario de la donación o cualquier acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito, sea vinculado económico del donante.

	<p>1.9. Decreto 535 del 10 de abril de 2020.</p>	<p>1.9. Establece el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas.</p>	<p>1.9.1. Establece que se les autorizará a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA, que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria, la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor dentro de los 15 días siguientes a la presentación oportuna y en debida forma de la solicitud.</p> <p>1.9.2. Señala que al procedimiento abreviado de devolución automática no le serán aplicables los requisitos del parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario.</p> <p>1.9.3. Indica para los contribuyentes calificados como de riesgo en materia tributaria, que la Dirección Seccional correspondiente podrá optar por suspender el proceso y los términos de la devolución/compensación durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, o autorizarla siempre y cuando se informe al área de fiscalización de la Dirección Seccional.</p> <p>1.9.4. Señala que no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para la solicitud de devolución y/compensación del impuesto sobre la renta y complementarios. Sin embargo, este anexo debe presentarse dentro de los 30 días siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria, sin que obre requerimiento de información especial.</p>
--	---	--	--

	<p>1.10. Decreto 551 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>1.10. Establece los bienes cubiertos por la exención del IVA.</p>	<p>1.9.5. Establece la aplicación del procedimiento abreviado para los procesos de fiscalización tributaria en curso por investigación previa a la devolución y/o compensación.</p> <p>1.10.1. Establece los bienes que estarán exentos del IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/ compensación, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.</p> <p>1.10.2. Aclara que los saldos a favor generador en las declaraciones tributarias del IVA podrán ser imputados en los periodos siguientes, pero no podrán ser objeto de devolución o compensación.</p> <p>1.10.3. Señala que los responsables del IVA que enajenen los bienes exentos objeto del Decreto, tienen derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumplan los requisitos del Estatuto Tributario.</p> <p>1.10.4. Establece como condiciones de aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Facturador debe incorporar en el documento la leyenda “Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”. ii) La importación, la venta y la entrega de bienes deberá ser realizada dentro de la vigencia de la Emergencia Sanitaria. iii) El responsable del IVA debe remitir un informe a la DIAN, previamente certificado por contador público o revisor fiscal, en el que se detallen las facturas o documentos equivalentes que especifiquen los bienes y el valor de las operaciones. Así mismo, deberá hacerlo con los bienes importados, señalando la declaración de importación, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura de proveedor del exterior. <p>1.11.1. Crea el impuesto solidario por el Covid-19, con destinación específica para</p>
	<p>1.11. Decreto</p>	<p>1.11. Crea el</p>	

	<p>568 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>impuesto solidario por el Covid-19.</p>	<p>inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales, que podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>1.11.2. Establece como elementos del impuesto solidario:</p> <p><u>i) Sujetos pasivos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos, personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, con salarios y honorarios mensuales de COP\$10.000.000 o más. • Pensionados con mesadas pensionales de las megapensiones de COP\$10.000.000 o más. • No serán contribuyentes el talento humano que preste servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19, así como miembros de la fuerza pública. <p><u>ii) Hecho generador:</u> Pago o abono en cuenta de salarios y honorarios mensuales periódicos de COP\$10.000.000 o más; y mesadas pensionales de las megapensiones de COP\$10.000.000 o más. No se entiende como salario las prestaciones sociales ni los beneficios salariales.</p> <p><u>iii) Causación:</u> Instantánea y se causa al momento en que se paguen o abonen en cuenta los salarios y honorarios o pensiones.</p> <p><u>iv) Base gravable:</u> Corresponde al valor del pago o abono en cuenta de COP\$10.000.000 o más de salarios y honorarios o mesadas pensionales de los sujetos pasivos. No integran la base gravable el primer COP\$1.800.000 del valor del pago o abono en cuenta.</p> <p><u>v) Tarifa:</u> Progresiva, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre mayores o iguales a COP\$10.000.000 y menores a COP\$12.500.00:
--	---	--	--

	<p>1.12. Decreto 573 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>1.12. Establece medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías.</p>	<p>15%</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre mayores o iguales a COP\$12.500.000 y menores a COP \$15.000.000: 16% • Entre mayores o iguales a COP\$15.000.000 y menores a COP\$20.000.000: 17% • Mayores o iguales a COP\$20.000.000: 20% <p>1.11.3. Responsabiliza del recaudo a la DIAN, mediante retención en la fuente y posterior traslado al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)</p> <p>1.11.4. Establece como agentes de retención en la fuente del impuesto solidario por el Covid-19, a los agentes de retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios, quienes deberán certificar las retenciones prácticas con motivo a este impuesto.</p> <p>1.11.5. Permite a los Servidores públicos, personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, con salarios y honorarios mensuales inferiores a COP\$10.000.000, realizar un aporte voluntario que podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>1.12.1. Excluye del IVA hasta el 31 de diciembre de 2021 las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia.</p> <p>1.12.2. Establece la tarifa del 4% hasta el 31 de diciembre de 2021, para la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones del servicio de las garantías que otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia.</p>
--	--	--	--

		1.13. Decreto 581 del 15 de abril de 2020.	1.13. Autoriza nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)	1.13. Autoriza a Findeter para el otorgamiento de créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 1.13. Exime de GMF a las operaciones de desembolso que realice Findeter. Así mismo, excluye del IVA a las comisiones por costos y gastos de administración asumidos por Findeter.
2.	DIAN	2.1. Resolución 000022 del 18 de marzo de 2020.	2.1. Suspensión de términos y servicio al público.	2.1.1. Suspende entre el 19 de marzo y el 03 de abril del 2020, los: i) términos en los procesos y actuaciones administrativas, ii) términos para la gestión de los PQRS., y iii) plazos para decidir las solicitudes especiales del RUT y otras peticiones realizadas a través del Servicio Informativo Electrónico. [Derogada por la R. 00030 del 29 de marzo de 2020]
		2.2. Comunicado de prensa No. 22.	2.2. Lineamientos de atención virtual.	2.2.1. Señala el procedimiento para los trámites de inscripción o actualización del RUT serán atendidos de manera virtual, así como los supuestos en los que se entenderá que el trámite no será atendido. 2.2.2. Establece que los trámites y servicios de Retiro de IVA a no responsable, Retiro de Consumo a No responsable Consumo Restaurantes y Bares, Cancelación de la inscripción en el RUT, la Orientación TAC y Libros de Contabilidad serán suspendidos desde el 19 de marzo de 2020.
		2.3. Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020.	2.3. Modificación de plazos para la presentación de información exógena.	2.3.1. Modifica los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual. Los nuevos plazos son: i) Grandes Contribuyentes: Entre el 15 al 29 de mayo de 2020.

			<p>ii) Personas jurídicas y naturales: Entre el 1 de junio al 1 de julio de 2020.</p> <p>iii) Información correspondiente al ICA: A más tardar el último día hábil de agosto de 2020.</p> <p>iv) Información correspondiente a las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden territorial del periodo agosto - diciembre de 2019: A más tardar el 12 de junio de 2020.</p> <p>v) Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020: Hasta el último día hábil de mayo de 2020.</p> <p>vi) Información a suministrar por Los Intermediarios del Mercado Cambiario, los Titulares de Cuentas Corrientes de Compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020: A más tardar el último día hábil de mayo de 2020.</p> <p>vii) Personas naturales o jurídicas residentes que realizan de forma profesional la compra y venta de divisas en efectivo y cheques viajero, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020: A más tardar el último día hábil de mayo de 2020.</p>
	<p>2.4. Comunicado de prensa del 27 de marzo de 2020</p>	<p>2.4. Aclara la aplicabilidad de la suspensión de términos.</p>	<p>2.4.1 Aclara que la suspensión de términos no aplica para las fechas determinadas en el calendario tributario.</p>

	<p>2.5. Resolución 000030 del 30 de marzo de 2020.</p>	<p>2.5. Señala las medidas adoptadas durante la suspensión de términos.</p>	<p>2.5.1. Establece el trabajo en casa para todos los funcionarios de la DIAN, salvo para aquellos que desempeñen funciones indispensables para garantizar el servicio público de la entidad.</p> <p>2.5.2. Señala que para la notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios, se aplicará lo establecido en el artículo 566-1 del E.T. Sin perjuicio de la facultad que tiene la DIAN para remitir oficios persuasivos mediante correo electrónico.</p> <p>2.5.3. Establece que la devolución de saldos a favor se entiende debidamente notificadas cuando el contribuyente recibe los TIDIS o la consignación de los saldos solicitados.</p> <p>2.5.4. Habilita el correo electrónico notificaciones@dian.gov.co para el uso exclusivo de notificaciones o comunicaciones.</p> <p>2.5.5. Suspende la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Por lo tanto, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza.</p> <p>2.5.6. Señala que los términos se reanudarán el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>2.5.7. Establece que en materia tributaria a los siguientes escenarios no les aplica la suspensión de términos:</p> <p>i) Cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar declaraciones.</p>
--	---	--	---

			<p>ii) Procesos de devoluciones y/o compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) o por medio de los buzones electrónicos autorizados.</p> <p>iii) Facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.</p> <p>iv) Gestión de títulos de depósitos judiciales.</p> <p>v) Solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.</p> <p>2.5.8. Establece que en materia aduanera a los siguientes escenarios no les aplica la suspensión de términos:</p> <p>i) Obligaciones relativas al aviso de arribo.</p> <p>ii) Obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, salvo el término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito y el término de entrega de mercancías.</p> <p>iii) Términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros.</p> <p>iv) Obligaciones relativas a las zonas francas de que trata la Resolución 007 del 2020.</p> <p>2.5.9. Señala que durante la suspensión la firma de actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios se podrá realizar mediante firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.</p>
--	--	--	--

	<p>2.6. Comunicado de prensa del 1 de abril de 2020.</p>	<p>2.6. Habilita buzón electrónico para la solicitud de Certificado de residencia fiscal y/o situación tributaria.</p>	<p>2.6.1. Durante la emergencia sanitaria, se habilitó el buzón 215361_gestiondocumental@dian.gov.co para solicitar el Certificado de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria. Se deberá adjuntar en este correo electrónico el formato 1381 debidamente diligenciado y los documentos soporte señalados en la Resolución 25 del 11 de abril de 2019.</p>
	<p>2.7. Resolución 031 del 03 de abril de 2020.</p>	<p>2.7. Modifica parcialmente la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020.</p>	<p>2.7.1. Aclara que las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez culmine la suspensión.</p> <p>2.7.2. Señala que la suspensión de términos no incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes. ii) Los procesos de devoluciones y/o compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) o de los buzones autorizados. iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales. v) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados. vi) La relación laboral legal y reglamentaria entre la DIAN y su talento humano.

	<p>2.8. Concepto 100208221-411 del 8 de abril de 2020.</p>	<p>2.8. Aclara la aplicación del Decreto 520 de 2020.</p>	<p>2.8.1. Aclara que el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2019 de los grandes contribuyentes, tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. Esta segunda cuota será equivalente a cero, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar.</p> <p>2.8.2. Señala que la primera cuota del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2019, de las demás personas jurídicas y contribuyentes del Régimen Tributario Especial (no Grandes Contribuyentes), tendrá lugar entre abril y mayo de 2020. Esta primera cuota será equivalente a cero, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, también lo será cuando estos contribuyentes no hayan estado en la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta en el período gravable 2018.</p> <p>2.8.3. Reitera que la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de 2019 de Grandes contribuyentes y demás personas jurídicas, debe realizarse entre junio y julio de 2020. Sin embargo, también lo podrán hacer con anterioridad a los plazos señalados en el Decreto 520 de 2020.</p> <p>2.8.4. Señala que en el escenario en el que los grandes contribuyentes hayan presentado la declaración del impuesto sobre la renta al momento del pago de la segunda cuota, el contribuyente deberá tomar el impuesto a pagar y restarle el valor de la primera cuota. El 50% del saldo restante deberá pagarlo como segunda cuota (entre el 21 de abril y el 5 de mayo) y el 50% restante como tercera cuota (entre el 9 de junio y el 24 de junio).</p>
--	---	--	---

		<p>2.7. Circular Externa 000003 del 14 de abril de 2020.</p>	<p>2.7. Establece el trámite y otorgamiento de facilidades de pago,</p>	<p>2.8.5. Señala que para las personas jurídicas y contribuyentes del régimen Tributario Especial (no grandes contribuyentes), que hayan presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 2019 a la fecha del vencimiento de la primera cuota, se entenderá que la primera cuota corresponde al 50% del valor liquidado en la declaración, que se debe pagar entre el 21 de abril y el 19 de mayo, y el 50% restante equivale a la segunda cuota, que debe pagarse entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.8.6. Aclara que los plazos para la liquidación del anticipo de la sobretasa son los establecidos en el Decreto 401 de 2020.</p> <p>2.7.1. Establece el otorgamiento de una nueva facilidad de pago para los deudores de la entidad que tengan facilidades de pago declaradas incumplidas.</p> <p>2.7.2. Dispone un buzón electrónico para la gestión de solicitudes de facilidades de pago.</p> <p>2.7.3. Señala que los comunicados proferidos con ocasión de la solicitud presentada, así como los actos administrativos, serán notificados por medios electrónicos.</p>
3.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<p>3.1. Decreto 397 del 13 de marzo de 2020.</p> <p>3.2. Decreto 557 del 15 de</p>	<p>3.1. Beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.</p> <p>3.2. Establece medidas sobre el</p>	<p>3.1.1. Se modifica el plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el 29 de julio de 2020.</p> <p>3.2.1. Amplía el plazo de presentación y pago del impuesto nacional con destino al turismo para las empresas prestadoras del servicio de transporte aéreo internacional</p>

	<p>abril de 2020.</p>	<p>Impuesto nacional con destino al turismo y tarifas diferenciadas del registro ante el INVIMA.</p>	<p>de pasajeros, hasta el 30 de octubre de 2020.</p> <p>3.2.2. Destina los recursos del impuesto nacional con destino al turismo a subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional del Turismo.</p> <p>3.2.3. Autoriza las transferencias a través del Fondo Nacional de Turismo a los guías de turismo con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, durante la Emergencia Sanitaria.</p> <p>3.2.4. Permite a los guías turísticos solicitar el reembolso a los usuarios de los servicios que presten, cuando estos reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias de reembolso.</p> <p>3.2.5. Autoriza una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, aplicable a las PYMES y a las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro que no sean subordinadas de una mediana o grande empresa, hasta el 31 de agosto de 2020.</p>
	<p>3.3. Decreto 560 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>3.3. Señala los aspectos tributarios en los procesos de insolvencia.</p>	<p>3.3.1. Establece que hasta el 31 de diciembre de 2020, las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. Esto, sin perjuicio del impuesto que resulte a cargo de la empresa en las respectivas liquidaciones privadas u oficiales. ii) Estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta de que trata el Art. 807 del Estatuto Tributario.

				<p>iii) Estarán sometidas a retención en la fuente a título del IVA del 50%, que será practicada por todos los agentes retenedores que adquieran los bienes o servicios de estas empresas.</p> <p>iv) En caso de ser deudores, no se encuentran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.</p>
4.	Otras Autoridades del Orden Nacional			
	4.1. Ministerio de Transporte	4.1.1. Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Transporte.	4.1.1. Reduce el tiempo de devolución de impuestos para empresas del sector de transporte aéreo de pasajeros	4.1.1. Reduce el trámite de devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales, a un término no superior a los 30 días calendario desde su presentación.
	4.2. Ministerio de Cultura	4.2.1. Decreto 475 del 25 de marzo de 2020.	4.2.1. Modificación de destinación específica y plazos de declaración y pago de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos y las artes escénicas.	<p>4.2.1.1. Establece que los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas que sean girados al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos, se destinarán transitoriamente para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual). Para estos efectos los municipios y distritos podrán implementar mecanismos ágiles de selección de los proyectos que no deberán superar los 30 días calendario a partir de la vigencia de este Decreto.</p> <p>4.2.1.2. Modifica los plazos para la declaración y pago de la precitada contribución parafiscal, así:</p>

		<p>4.2.2. Decreto 561 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>4.2.2. Establece destinación de los recursos del impuesto nacional al consumo a la subsistencia de artistas.</p>	<p>Para productores permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bimestre enero-febrero: hasta el 30 de septiembre de 2020. • Bimestre marzo-abril: hasta el 30 de septiembre de 2020. • Bimestre mayo-junio: hasta el 31 de octubre de 2020. • Bimestre julio-agosto: hasta 31 de octubre de 2020. <p>Para productores ocasionales: las boletas y derechos de asistencia comercializados y entregados entre marzo y junio de 2020, podrán ser declaradas y pagadas hasta el 30 de septiembre de 2020.</p> <p>4.2.2.1. Destina a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales que demuestren su estado de vulnerabilidad, los recursos del impuesto nacional al consumo que hayan sido girados en la vigencia 2019 y 2020, que no se encuentren ejecutados ni comprometidos.</p> <p>4.2.2.2. Autoriza las transferencias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales que demuestren estado de vulnerabilidad.</p>
5.	<p>Entidades del Orden Distrital (Bogotá D.C.)</p>			

	<p>5.1. Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá</p>	<p>5.1.1. Resolución No. DDI-008490 del 12 de marzo de 2020.</p>	<p>5.1.1. Ampliación de plazos para presentar información exógena a nivel Distrital.</p>	<p>5.1.1.1. Aclara la información exógena que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas, vigilados por la Superintendencia Financiera, y los operadores de telefonía móvil.</p> <p>5.1.1.2. Amplía el plazo para presentar información exógena del orden distrital (la cual deberá ser presentada entre el 1 al 14 de julio del 2020).</p>
	<p>5.2. Alcaldía Mayor de Bogotá</p>	<p>5.1.2. Comunicado de prensa del 18 de marzo de 2020.</p>	<p>5.1.2. Aumento de plazo para pago del predial con descuento del 10% hasta el 4 de junio de 2020 para predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3.</p>	<p>5.1.2.1. Debido a la coyuntura derivada del COVID-19, la Secretaría Distrital de Hacienda modificó su calendario tributario para beneficiar a las personas de menores ingresos y reducir la concurrencia de personas a la red de CADES y superCADES.</p> <p>5.1.2.2. Según explicó el Secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, “alrededor de 1.152.000 predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3 tendrán hasta el 4 de junio para pagar con el 10 % de descuento y hasta el 24 de junio sin descuento”. Para los demás predios residenciales y no residenciales (1.448.000 aproximadamente) se mantienen las fechas iniciales establecidas en el calendario tributario.</p>
		<p>5.2.1. Decreto 093 del 25 de marzo de 2020.</p>	<p>5.2.1. Ajuste calendario tributario en lo concerniente al impuesto predial unificado y el impuesto de vehículos.</p>	<p>5.2.1.1. Entre otras medidas de carácter sanitario y de movilidad, la Alcaldía Mayor de Bogotá ajusta el calendario tributario del distrito capital para el pago del impuesto predial y el impuesto de vehículos en los siguientes plazos:</p>

a. El plazo máximo para el pago del impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales, será el 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el día viernes 26 de junio de 2020.

b. Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital, hasta el 30 de abril de 2020, y realizarán el pago del impuesto a cargo en 4 cuotas iguales en las siguientes fechas:

- Primera cuota: 12 de junio de 2020.
- Segunda cuota: 14 de agosto de 2020.
- Tercera cuota: 9 de octubre de 2020.
- Cuarta cuota: 11 de diciembre de 2020.

c. El plazo máximo para el pago del impuesto a los vehículos, con descuento del 10% será el 3 de junio de 2020. El plazo máximo para el pago de este impuesto, sin descuento, será el 24 de junio de 2020.

5.2.1.2. Las entidades pertenecientes al sector desarrollo económico podrán suspender pagos de contratos de usos y aprovechamiento del espacio público y cuotas de participación ferial durante el período de emergencia, así como condonar intereses a beneficiarios morosos durante el tiempo que dure la calamidad.

				<p>5.2.1.2. Suspende los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020. Fechas en que no correrán los términos para todos los efectos de ley. La presente suspensión no afecta las actuaciones de carácter contractual.</p>
6.	Otras Entidades Territoriales			
6.1. Alcaldía de Medellín	<p>6.1.1. Resolución 202003174841 8 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Medellín.</p>	<p>6.1.1. Modificación parcial del calendario tributario del municipio de Medellín para la vigencia 2020.</p>	<p>6.1.1. Modifica plazos para presentar la declaración de industria y comercio, la cual vence entre el 15 y el 29 de mayo de 2020 según el último dígito del NIT.</p> <p>6.1.2. Modifica plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente y autorretención por concepto de industria y comercio.</p> <p>6.1.3. Modifica plazos de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, el cual deberá ser pagado a más tardar el 29 de mayo de 2020.</p>	

	<p>6.1.2. Resolución 202003244863 2 del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>6.1.2. Modificación parcial del calendario tributario para la vigencia 2020.</p>	<p>6.1.2.1. Modifica los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de industria y comercio, las cuales vencen, según el último dígito de NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bimestre 01 (enero-febrero 2020): Entre el 11 y el 15 de mayo de 2020.• Bimestre 02 (marzo-abril 2020): Entre el 11 y el 15 de mayo de 2020.• Bimestre 03 (mayo-junio 2020): Entre el 13 y el 17 de julio de 2020.• Bimestre 04 (julio-agosto 2020): Entre el 14 y el 18 de septiembre de 2020.• Bimestre 05 (septiembre-octubre 2020): Entre el 17 y 23 de noviembre de 2020.• Bimestre 05 (noviembre-diciembre 2020): 25 de enero de 2021. <p>Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativos que así lo declare.</p> <p>6.1.2.2. Modifica los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio, las cuales vencen, según el último dígito de NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bimestre 01 (enero-febrero 2020): Entre el 11 y el 15 de mayo de 2020.• Bimestre 02 (marzo-abril 2020): Entre el 11 y el 15 de mayo de 2020.
--	---	--	---

- Bimestre 03 (mayo-junio 2020): Entre el 13 y el 17 de julio de 2020.
- Bimestre 04 (julio-agosto 2020): Entre el 14 y el 17 de septiembre de 2020.
- Bimestre 05 (septiembre-octubre 2020): Entre el 17 y 20 de noviembre de 2020.
- Bimestre 05 (noviembre-diciembre 2020): 22 de diciembre de 2020.

6.1.2.3. Modifica los plazos para el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros respecto a la facturación mensual del provisional correspondiente a los meses de abril y mayo, según se señala a continuación:

- Abril: El valor del impuesto provisional, será distribuido proporcionalmente en los documentos de cobro expedidos por los meses de julio a diciembre de 2020.
- Mayo: El valor del impuesto provisional, será distribuido proporcionalmente en los documentos de cobro expedidos por los meses de julio a diciembre de 2020.

6.1.2.4. Modifica los plazos para el pago del impuesto predial unificado, el cual podrá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro.

			<p>6.1.2.5. Modifica la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago mensual de la contribución especial para el mes de marzo, del 21 al 30 de abril de 2020.</p> <p>6.1.2.6. Modifica la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago mensual de la estampilla procultura para el mes de marzo, del 21 al 30 de abril de 2020.</p>
<p>6.2. Concejo de Cali y Alcaldía de Cali</p>	<p>6.2.1. Acuerdo 473 del 12 de marzo de 2020 del Concejo de Santiago de Cali.</p> <p>6.2.2. Resolución No. 4131.040.21.0 045 del 20 de marzo de 2020.</p>	<p>6.2.1. Se adiciona y modifica el Acuerdo municipal no. 0469 de 2019 “por el cual se modifica parcialmente el estatuto tributario de Santiago de Cali.</p> <p>6.2.2. Modificación del plazo para presentación y pago de la declaración anual del ICA.</p>	<p>6.2.1.1. Dispone que están exentos del pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual del nivel asistencial, siempre y cuando sean prestados por personas naturales.</p> <p>6.2.2.1. Modifica el plazo para presentación y pago de la declaración anual del ICA correspondiente al año 2019, la cual deberá efectuarse entre el 20 de abril y el 1 de junio de 2020, dependiendo de si se trata de una persona jurídica o natural, del respectivo monto de ingresos y el NIT. El pago correspondiente podrá efectuarse a través de pago físico ante entidad financiera o mediante pago electrónico.</p>
<p>6.3. Alcaldía de Itagüí</p>	<p>6.3. Decreto 425 del 20 de marzo de 2020.</p>	<p>6.3.1. Modificación parcial del Calendario Tributario de Itagüí, Antioquia.</p>	<p>6.3.1. Modificación de plazos para presentar la declaración de Industria y Comercio y Complementarios.</p>

6.4. Alcaldía de Tunja	6.4. Resolución 27 del 18 de marzo de 2020.	6.4.1. Modificación de los plazos para presentar, declarar y pagar el impuesto anual de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.	6.4.1. Modifica los plazos para presentar, declarar y pagar el impuesto anual de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil; se establece lugares y se modifican los plazos para presentar, declarar y pagar las declaraciones mensuales de retenciones a terceros de ICA -reteica-; y se establece lugares y se modifican los plazos para presentar, declarar y pagar las declaraciones bimestrales de autorretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
6.5. Alcaldía de Barranquilla	6.5.1. Resolución 019 del 17 de marzo de 2020.	6.5.1. Ampliación del plazo para el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020.	6.5.1.1. Otorga un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2020, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de mayo de 2020, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario: <ul style="list-style-type: none"> • Fecha límite de pago con descuento del 10%: 30 de mayo de 2020. • Fecha límite de pago sin descuento: 30 de junio de 2020.

<p>6.5.2. Decreto 393 del 19 de marzo de 2020.</p>	<p>6.5.2. Modifica el plazo para el pago del impuesto predial unificado de los predios residenciales estratos 1 y 2 para la vigencia 2020 y se suspenden términos de las actuaciones administrativas tributarias del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.</p>	<p>6.5.2.2. Suspender los términos de las actuaciones administrativas tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria, en los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro, que estén corriendo a la vigencia del presente decreto y mientras duren las medidas de restricción.</p> <p>6.5.2.2. Suspender los términos de las actuaciones administrativas tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria, en los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro, que estén corriendo a la vigencia del presente decreto y mientras duren las medidas de restricción.</p>
<p>6.5.3. Resolución DSH No. 001 del 19 de marzo de 2020.</p>	<p>6.5.3. Se habilita un medio electrónico adicional para la presentación de declaraciones tributarias.</p>	<p>6.5.3. Habilita como canal o forma adicional y temporal para la presentación de declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, el correo electrónico institucional declaracionesica@barranquilla.gov.co Los contribuyentes que opten por esta forma adicional de presentación de declaraciones tributarias, deberán realizar el respectivo pago total de éstas declaraciones a través de transferencia electrónica en la cuenta y entidad financiera que se autorice para tal fin.</p>

	<p>6.5.4. Decreto 0400 del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>6.5.4. Reduce transitoriamente las tarifas de algunos tributos distritales.</p>	<p>6.5.4.1. Señala que desde la expedición del presente decreto y hasta cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020 y de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto 461 de 2020, las tarifas de las estampillas pro-cultura y pro bienestar del adulto mayor de que tratan los</p> <p>Artículos 123 y 134 respectivamente del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, será cero (0) para los contratos que se suscriban, modifiquen o adicionen con el objeto de conjurar las causas de la declaratoria de emergencia sanitaria en el Distrito de Barranquilla, como consecuencia del brote de COVID-19.</p> <p>6.5.4.2. Anuncia que la Secretaría General de la Alcaldía Distrital certificará para cada contrato, que su celebración, modificación o adición se realizó para conjurar las causas que originaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el Distrito de Barranquilla como consecuencia del brote de COVID-19.</p>
	<p>6.5.5. Decreto 404 del 30 de marzo de 2020.</p>	<p>6.5.5. Modifica el plazo para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 a predios residenciales de estratos 3, 4, 5 y 6.</p>	<p>6.5.5.1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado de los predios residenciales de estratos 3, 4, 5 y 6 podrán acogerse a los descuentos por pronto pago de que trata el Artículo 32 del Estatuto</p>

				<p>Tributario Distrital, Decreto No 0119 de 2019 hasta en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diez por ciento (10%) de descuento: mayo 31 de 2020 • Cinco por ciento (5%) de descuento: junio 30 de 2020 • Sin descuentos: Julio 31 de 2020 <p>6.5.5.2. Los contribuyentes de los predios residenciales de estratos 1 y 2 continuarán con las fechas de plazo para pagar el impuesto con descuentos del 10% y del 5% establecidas en el Decreto Distrital No 0393 de 2020.</p>
	<p>6.6. Alcaldía de Bucaramanga</p>	<p>6.6.1. Resolución No. 1101 del 19 de marzo de 2020.</p>	<p>6.6.1. Modificación del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del ICA y avisos y tableros.</p>	<p>6.6.1. Modifica el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del ICA y avisos y tableros, fijándola el 30 de abril de 2020.</p>

CUADRO B. MEDIDAS EN MATERIA PROCESAL

FECHA: 20 de abril de 2020				
N°	AUTORIDAD	NORMA/ FUENTE	TEMÁTICA	RESUMEN
1	Rama Judicial			
	1.1. Consejo Superior de la Judicatura	1.1.1. Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.	1.1.1. Suspensión de Términos Rama Judicial por motivos de salubridad pública	1.1.1.1. Suspende los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida [Término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura].
		1.1.2. Acuerdo PCS 20-11521 19 de marzo de 2020.	1.1.2.1 Prórroga Suspensión de Términos Rama Judicial por motivos de salubridad pública hasta el 3 de abril de 2020.	1.1.1.2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboran desde sus casas.

		<p>1.1.2.1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas [Término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura].</p> <p>A partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.</p>
<p><u>1.1.3. Acuerdo PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020.</u></p>	<p>1.1.3. Excepción de Suspensión de Términos para Corte Constitucional.</p>	<p>1.1.3. Exceptúa de la suspensión de términos adoptada por esta autoridad, las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.</p>
<p><u>1.1.4. Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020.</u></p>	<p>1.1.4. Suspensión de términos Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial.</p>	<p>1.1.4. Suspende los términos de las siguientes actuaciones administrativas que adelantan la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial, del 24 de marzo al 12 de abril de 2020, así: Procesos administrativos de cobro coactivo; procesos disciplinarios; reclamaciones de depósitos judiciales; procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales. [Término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura].</p>

	<p>1.1.5. Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.</p>	<p>1.1.5. Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.</p>	<p>1.1.5.1 Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. [Término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura].</p> <p>1.1.5.2. A partir de la fecha las excepciones a la suspensión de términos adoptada serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">● Acciones de tutela y habeas corpus: Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.● Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:<ul style="list-style-type: none">○ Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.○ Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.○ Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.○ Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.○ Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.
--	---	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> ○ La función de conocimiento en materia penal atenderá las audiencias programadas con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
	<p>1.1.6. Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.</p>	<p>1.1.6. Excepción a suspensión de términos para Consejo de Estado y Tribunales Administrativos.</p>	<p>1.1.6.1. Exceptúa de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
	<p>1.1.7. Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.</p>	<p>1.1.7. Prórroga de suspensión de términos de la rama judicial.</p>	<p>1.1.7.1. Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio judicial, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020. Como excepciones a esta suspensión se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acciones de tutela y habeas corpus: se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. ● Actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política. ● Actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:
 - Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
 - Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
 - Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
 - Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.
 - Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.
 - La función de conocimiento en materia penal atenderá las audiencias programadas
 - con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

1.1.7.2. Prorroga desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 la suspensión de las siguientes actuaciones administrativas que cumplen la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales:

- Procesos administrativos de cobro coactivo.
- Procesos disciplinarios.
- Reclamaciones de depósitos judiciales.
- Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

				<p>Las demás actuaciones administrativas continuarán su trámite de acuerdo con las normas expedidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en especial del decreto legislativo 491 de 1991 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.</p> <p>1.1.7.3. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales.</p>
	1.2. Corte Suprema de Justicia	1.2.1. Acuerdo 1420 del 19 de marzo de 2020.	1.2.1. Suspensión de Términos.	1.2.1. Corte Suprema de Justicia suspendió los términos judiciales de las acciones constitucionales, tanto de habeas corpus como de tutelas hasta el 3 de abril de 2020. [Término prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura].
2	Ministerio de Justicia y del Derecho	2.1. Decreto 469 del 23 de marzo de 2020.	2.1. Suspensión de términos aplicable a la Corte Constitucional.	2.1.1. Establece que la Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
		2.2. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.	2.2. Dicta aspectos relevantes relacionados con la suspensión de términos de actividades administrativas, notificación de actos administrativos, entre otros.	2.2.1. <u>Prestación de servicios a cargo de autoridades públicas:</u> En ningún caso los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de servicios de forma presencial.

2.2.2. Notificación de actos administrativos: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. En el evento en que la notificación no pueda surtirse de electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del CPACA en materia de notificación personal.

2.2.3. Ampliación de los plazos para la resolución de derechos de petición: Para las peticiones que se encuentren en curso que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial, la resolución de las siguientes peticiones:

- Peticiones de documentos e información deberán resolverse en los 20 días siguientes a su recepción.
- Peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 35 días siguientes a su recepción.

2.2.4. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa: Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, total o parcialmente, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales. Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria.

- Durante el término de suspensión, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

- Suspensión también aplicará para el pago de sentencias judiciales.
- Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social, y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos, período en el cual no correrán intereses de mora.

2.2.5. Reconocimiento y pago en materia pensional: Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica en materia pensional, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica.

2.2.6. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias: Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta 1 mes contado a partir de la superación del estado de emergencia sanitaria.

2.2.7. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales

- En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de 8 meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de 150 días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por medios electrónicos o virtuales.
- Las reglas y facultades previstas en el artículo 10 de este decreto serán también aplicables a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

		<p>2.3. Decreto 564 del 15 de abril de 2020.</p>	<p>2.3. Suspensión de términos de prescripción y caducidad - Rama Judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la vigencia de la emergencia sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones. <p>2.2.8. <u>De las firmas de los actos, providencias y decisiones:</u> Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, cuando las autoridades públicas no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.</p> <p>2.2.9. <u>Aplazamiento de los procesos de selección en curso:</u> Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se están adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.</p> <p>2.3. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o para presentar demandas ante la Rama la Judicial o tribunales arbitrales (sean de meses o años) se encuentran suspendidos desde el 16 marzo y hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga su reanudación.</p>
--	--	---	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Si al decretarse la suspensión de términos el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o inoperante la caducidad era inferior a 30 días, el interesado tendrá un mes, contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente. La norma aclara que la suspensión de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. • Además, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso, desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.
3	Superintendencia de Notariado y Registro	3.1. Resolución 03130 del 24 de marzo de 2020.	3.1. Se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro.	<p>3.1.1. Se suspenden los términos de trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y procesos registrales en curso ante sus dependencias, incluyendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, desde el martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.</p> <p>3.1.2. En materia contractual, no se entenderán suspendidos los términos que se encuentren en curso y será potestativo del Secretario General este tipo de medidas.</p>
		3.2. Resolución 03297 de 2020.	3.2. Suspensión de actuaciones administrativas sancionatorias.	<p>3.2.1. Ordena la suspensión de términos de actuaciones administrativas sancionatorias que adelanta la Secretaría General de la SNR, desde el 31 de marzo al 13 de abril, o hasta que el Gobierno Nacional declare el cese el aislamiento preventivo obligatorio.</p>

				3.2.2. La suspensión de términos se podrá levantar si los medios tecnológicos lo permiten, siempre y cuando se garantice el derecho al debido proceso de los interesados en las actuaciones.
4	Entidades del Orden Distrital (Bogotá D.C.)			
	4.1. Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá	4.1. Resolución SDH-000177 del 24 de marzo de 2020.	4.1. Suspensión de términos de actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro y Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.	<p>4.1.1.1. Suspende los términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro desde el 20 de marzo y hasta el 4 de mayo, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>4.1.1.2. Suspende los términos para los contribuyentes relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro, a partir del 20 de marzo y hasta el 4 de mayo. La anterior suspensión no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, ni tampoco para la liquidación de las sanciones y corrección de las declaraciones.</p> <p>4.1.1.2. Dicha suspensión podrá ser prorrogada en el término y por las disposiciones que la Secretaría Distrital de Hacienda prevea para tal efecto.</p>

	<p>4.2. Instituto de Desarrollo Urbano (“IDU”)</p>	<p>4.2.1. Resolución 2779 de 2020.</p>	<p>4.2.1. Suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas y contractuales.</p>	<p>4.2.1.1. Suspende los términos de algunas actuaciones administrativas y contractuales, entre el 24 de marzo y el 13 de abril de 2020, dentro de las cuales se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Términos relativos a las etapas de los procesos de selección, en cualquiera de sus modalidades, que actualmente adelanta la entidad y que se encuentren publicados en el portal SECOP II. Lo anterior, con excepción de aquellos que el Comité de Gestión Precontractual considere estrictamente necesarios para el óptimo desarrollo del Instituto. ● Términos con relación a la revisión y evaluación de proyectos de APP. ● Términos en materia de liquidaciones contractuales. ● Términos que conciernen las actuaciones administrativas sancionatorias. ● Términos relacionados con la Gestión de Adquisición Predial para proyectos de infraestructura y espacio público a cargo de la Dirección Técnica de Predios. ● Términos de actuaciones administrativas y procesales para hacer efectivas las garantías de estabilidad y calidad de obra, de cesión y de cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público. ● Términos de actuaciones respecto de licencias de excavación. ● Términos en materia de valorización. ● Términos en materia de cobro coactivo por valorización. ● Suspensión de etapas de cobro de todos los Acuerdos de Valorización.
--	---	---	---	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Términos de actuaciones administrativas en materia disciplinaria y ejecución de auditorías del Plan Anual de Auditoría 2020. • Suspensión de servicio de atención al público de manera presencial y atención virtual.
5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	5.1. Resolución 12169 de 2020.	5.1. Medidas que garantizan el debido proceso administrativo y la efectiva prestación del servicio de la SIC en el marco de la EEE.	<p>5.1.1. Se suspenden los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias que se surten ante la SIC desde el 1 de abril de 2020 hasta la vigencia del EEE.</p> <p>5.1.2. Se exceptúan de la suspensión de términos las actuaciones administrativas relacionadas con la efectividad de derechos fundamentales, las no sancionatorias y/o que permitan su gestión mediante medios electrónicos, y los trámites relacionados con solicitudes de autorización de integraciones empresariales cuando ya se haya recopilado toda la información para la decisión final.</p>
6	Superintendencia de Sociedades	6.1. Resolución 100001101 de 2020.	6.1. Se dictan medidas para la atención y prestación de servicios por parte de la SuperSociedades.	6.1.1. Se reanudan términos en procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas a partir del 1 de abril. En actuaciones que se requieran documentos que conformen el expediente, se mantendrán suspendidos hasta el 13 de abril.

6.1.2. Todas las actuaciones relativas a procesos jurisdiccionales ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

6.1.3. las actuaciones y diligencias administrativas se radicarán a través de canales de atención virtuales. En caso de que no se puedan adelantar por estos medios, se dejará la constancia en el expediente de cada caso y el trámite se reanudará una vez se levanten las medidas del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

6.1.4. Se pueden adelantar por parte del Juez o funcionario competente las actuaciones que sean posibles en las circunstancias de la EEE.

6.1.5. Super Sociedades comunicará y notificará decisiones judiciales y actos administrativos a través de medios tecnológicos (baranda virtual o correo electrónico). Las notificaciones están suspendidas, así como los términos del respectivo proceso.

6.1.6. Se suspenden los términos para la presentación del acuerdo de reorganización y otras actuaciones relacionadas con el anterior.

6.1.7. En las actuaciones que requieran práctica de pruebas o diligencias presenciales, se podrán suspender los términos.

6.1.8. Se implementa un protocolo de participación virtual para adelantar audiencias y actuaciones virtuales y acceder a los documentos, la información, los trámites y servicios. Se incluye como anexo.

7	<p>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (“UGPP”)</p>	<p>7.1. Resolución 385 del 1 de abril de 2020.</p>	<p>7.1. Suspensión de términos en procesos administrativos.</p>	<p>7.1. Suspende, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los términos en los procesos administrativos de determinación, sancionatorios, de discusión, por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa, y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, adelantados por esta entidad. Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo dispuesto en este artículo aplica también para la decisión de solicitudes de terminación por mutuo acuerdo y conciliación judicial por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, así como para la interposición y decisión de los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra las actas del comité de Conciliación y Defensa Judicial que niegan solicitudes de terminación por mutuo acuerdo.</p> <p>Lo anterior, no aplicará cuando el aportante u obligado, mediante comunicación dirigida a la UGPP, solicite la continuidad del proceso administrativo o el trámite de la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo o Conciliación Judicial.</p> <p>7.2. Tratándose del Proceso Administrativo de Cobro, no aplicará la suspensión de términos para la atención de las solicitudes de desembargos o para su levantamiento por parte de la entidad.</p>
8	<p>Superintendencia Financiera</p>	<p>8.1. Resolución 0368 del 1 de abril de 2020.</p>	<p>8.1. Adopción de medidas especiales para la atención al público y la prestación de servicios por parte de la SFC durante la EEE.</p>	<p>8.1.1. Se disponen los canales oficiales de comunicación e información virtuales teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria declarada.</p> <p>8.1.2. Las notificaciones y comunicaciones de actos administrativos que expidan los funcionarios de la SFC serán notificados a través del mail correspondencia@superfinanciera.gov.co. Si por algún motivo no se puede realizar la notificación o comunicación, no se adelantarán actuaciones o trámites.</p>

8.1.3. Las peticiones deberán ser enviadas a super@superfinanciera.gov.co y serán resueltas dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Las peticiones de documentos e información, serán resueltos dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción, y las consultas en relación con materias a cargo de la SFC serán resueltas dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

8.1.4. Se ordena reanudar los términos de todas las actuaciones administrativas a partir del 2 de abril de 2020. Se utilizarán mecanismos electrónicos para este fin. No obstante, las actuaciones administrativas sancionatorias de las Delegaturas y los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Disciplinario seguirán suspendidos hasta el 30 de abril de 2020.